



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 024

Armenia, 01 de febrero de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 08809 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.**

RESOLUCIÓN No. 08809 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

La Secretaria de Hacienda y la Directora Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 82, 83 y 84 de la Ordenanza No. 0024 del 23 de agosto de 2005 modificados por el artículo 1 de la Ordenanza No. 005 de mayo 17 de 2006, la ordenanza No. 04 de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
*Gobernación*RESOLUCIÓN NÚMERO 08809 DE DICIEMBRE 28 DE 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN
APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE
LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL
2024”**

La Secretaría de Hacienda y la Directora Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 82, 83 y 84 de la Ordenanza No.0024 del 23 de agosto de 2005 modificados por el artículo 1 de la Ordenanza No.005 de mayo 17 de 2006, la Ordenanza No. 04 de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
- b) Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:
- “ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:
(...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.”*
- c) Que el numeral 9 del artículo 95 ibidem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.
- d) Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 08809 DE DICIEMBRE 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

- e) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el cual señala que los Departamentos que ejerzan el Monopolio Sobre Alcoholes Potables con Destino a la Fabricación de Licores, tendrán derecho a percibir una participación correspondiente a un valor en pesos por cada litro de alcohol. Este monto, oscilará entre los CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110) y CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$440), para la vigencia 2017.

"ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación. Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (Valores año base 2017).

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1o) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial".

- f) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ordenanza No.024 de 2005, modificado por el artículo 14 de la Ordenanza No. 004 del 2017, el Departamento del Quindío en el ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, tiene derecho a percibir una participación, la cual corresponderá a un valor en pesos por cada litro de alcohol.

"ARTÍCULO 23. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ordenanza No.004 del 2017. El nuevo texto es el siguiente: En aplicación del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento del Quindío por el ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, tiene derecho a percibir una participación, la cual corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol de \$243.

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1º) de Enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. De acuerdo a la Certificación que expida la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecerá el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas del Departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en esta jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Governación

RESOLUCIÓN NÚMERO 08809 DE DICIEMBRE 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

- g) Que, los valores se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2024, conforme a la certificación No. 005 del 11 de diciembre de 2023 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023, aproximando el resultado al peso más cercano.
- h) Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (01) de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar éstas en cada departamento. El valor de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y se aplicará en su jurisdicción tanto para los productos nacionales como para los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.
- i) Que, la tarifa de participación aplicable al alcohol potable para la fabricación de licores en el Departamento del Quindío, para la vigencia 2023 fue de TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$322) por litro de alcohol, según la Resolución No. 8822 del 13 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se reajusta la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores en el Departamento del Quindío".
- j) Que, para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2024, será de **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, de acuerdo a la certificación, emitida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- k) Que, se hace necesario reajustar la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores para la vigencia fiscal 2024.
- l) Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento y la Dirección Administrativa Tributaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reajustar la Tarifa de Participación aplicable al Alcohol Potable con Destino a la Fabricación de Licores en el Departamento de Quindío, para la vigencia fiscal 2024, en **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Nacional y crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa a cancelar por concepto de la participación aplicable al Alcohol Potable con Destino a la Fabricación de Licores en el Departamento de Quindío, para la Vigencia Fiscal 2024, será de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$355)** por litro de alcohol.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 08809 DE DICIEMBRE 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTA LA TARIFA DE PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2023.


BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
Secretaría de Hacienda
Departamento del Quindío


MONICA ANDREA SALGADO CASTRO
Directora Administrativa Tributaria
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: María Camila Rodríguez Rendon / Abogada Contratista / Secretaría de Hacienda Departamental 

Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda 

Revisó: Anyela Yulliana Agudelo Naranjo / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda.